

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 151.

Secretaría.

Con el fin de cumplir lo que preceptúan la ley de 12 de Agosto de 1904 y los Reales decretos de 24 de Febrero de 1908 y 19 de Junio de 1911, en lo que se refiere á mendicidad en general, y para que el Consejo Superior de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad pueda completar el Censo de todas las instituciones y Centros benéficos oficiales y particulares de España, los Señores Directores de dichos Centros de la Capital y pueblos de la provincia se servirán enviar á este Gobierno ó á la Secretaría general de la Junta los Reglamentos-estatutos, Memorias publicadas, medios de acción y forma que empleen en los socorros, con los nombres del Presidente, Director, fundador é individuos del Patronato de la Junta directiva.

Los Sres. Alcaldes se servirán poner en conocimiento de los citados

Directores esta circular para su más exacto cumplimiento.

Palencia 26 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 152.

El Alcalde de Duesias me comunica lo que sigue:

Se ha presentado ante mi Autoridad D. Hermógenes López de la Peña, vecino de esta villa, dándome cuenta de que en el día de ayer se le extravió una pollina de pelo negro, pequeña, con albarda forrada de pellejo, cabezada con una cencerro y herrada de sus extremidades.

Lo que hago público, á fin de que la persona que la haya recogido lo ponga en conocimiento de dicha Alcaldía.

Palencia 27 de Junio de 1912.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de Instrucción de Gálicin, de los cuales resulta:

Que con fecha 30 de Septiembre de 1911, el Fiscal municipal del pueblo de Benarrabá presentó ante dicho Juzgado un escrito denunciando el hecho de que un Delegado del Gobernador civil de la provincia se hallaba en aquella villa instruyendo ciertas diligencias, habiendo cometido, entre otras arbitrariedades, la de decretar detenciones, que llevada á efecto por medio de la Guardia civil, sacando á los detenidos violentamente de sus domicilios.

Que del sumario al efecto iniciado, aparece que hallándose D. José Roca y Mota, como Delegado del Gobernador, encargado de dar posesión en el Ayuntamiento de Benarrabá á los Concejales interinos nombrados por la Autoridad gubernativa para sustituir á los propietarios declarados incapacitados por la Superioridad, dicho Delegado decretó la detención del Secretario de la Corporación municipal y la de los Concejales D. Juan Perea Collado y D. Francisco Corrales del Río, que se titulaban Alcalde y primer Teniente Alcalde, como designados en una sesión celebrada para constituirse el nuevo Ayuntamiento, á la que no concurrió el Delegado del Gobernador, y

Que tales detenciones fueron ordenadas por haberse negado el primero á expedir un certificado del acta de dicha sesión, y por resistirse los otros dos á entregar las insignias de su Autoridad:

Que hallándose en tramitación la causa, y pendiente de ciertos antecedentes reclamados al Gobernador civil de la provincia, dicha Autoridad, en desacuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, y de conformidad con el voto particular del Vicepresidente de la misma, requirió al Juzgado de inhabilitación, fundándose en que cualquiera que sean los actos realizados por D. José Roca y Mota, como Delegado del Gobernador y los abusos que hubiese cometido en el cumplimiento de la misión que le había sido conferida para dar posesión á los Concejales interinos, sólo á dicha Autoridad gubernativa corresponde su represión, según prescribe el art. 22 de la ley Provincial, y en que existe en el presente caso una cuestión previa que debe resolver la

Administración, relativa á si el referido Delegado se ajustó á los límites del mandato que le fué conferido, resolución que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que los hechos que se persiguen en el presente sumario revisten los caracteres del delito de detención arbitraria previsto en el art. 210 del Código Penal, de la privativa competencia de los Tribunales ordinarios, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial y 10 de la de Enjuiciamiento criminal, y que no existe cuestión alguna que haya de resolver previamente la Administración, toda vez que sólo á los Tribunales ordinarios incumbe determinar si las detenciones decretadas por el Delegado del Gobernador se practicaron por razón de delito ó si por faltar esta circunstancia incurrió aquél en la responsabilidad que declara el art. 210 del Código Penal, sin que á tal determinación afecten para nada las instrucciones que el aludido funcionario hubiese recibido:

Que el Gobernador en desacuerdo nuevamente con la mayoría de la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 210 del Código Penal que castiga al funcionario público que detuviere á un ciudadano, á no ser por razón de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales:

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial que atribuye á la

jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal incoada contra D. José Roca y Mota, Delegado del Gobernador civil, encargado de dar posesión á los Concejales interinos designados para sustituir á los propietarios del Ayuntamiento de Benarrabá, por el hecho de haber decretado diversas detenciones al llevar á efecto aquel mandato.

2.º Que tal hecho pudiera ser constitutivo del delito previsto y sancionado en el art. 210 del Código Penal, y por consiguiente, de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios.

3.º Que respecto al mismo, no existe ninguna cuestión previa que la Administración tenga que resolver, puesto que sean cualesquiera las facultades concedidas por un Gobernador á su Delegado, no pueden menos de entenderse limitadas por las disposiciones penales del expresado Código, correspondiendo al Tribunal encargado de entender en el fondo del asunto, determinar las circunstancias del hecho, calificando de arbitrarias ó exclusables, según proceda, aquellas detenciones; y

4.º Que por consiguiente, el presente caso no se halla comprendido en ninguno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Rafael Rodríguez de Cepeda, pidiendo para la Cofradía de huérfanas á Maridar, sita en Valencia, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se

ha servido emitirle en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. Rafael Rodríguez de Cepeda solicita, en nombre de la Cofradía de huérfanas á Maridar, de Valencia, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

»Que con la instancia se acompaña un testimonio Notarial de los particulares siguientes:

»1.º Estatutos de la Asociación de que se trata, de los que aparece que sus únicos fines: dotar anualmente, en la cantidad que sus recursos permitan, á una ó varias doncellas ó viudas pobres que contraigan matrimonio canónico en la ciudad de Valencia, siendo además huérfanas, al menos de padre, y de edad menor de cuarenta años, y ayudar con alguna á doncellas ó viudas que tomen estado religioso en Valencia, y

»2.º Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 18 de Julio de 1888, clasificando á la institución como de beneficencia particular.

»Que la Dirección general de lo Contencioso propone que se declare la exención que se pretende.

»Y en tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo en pleno.

»Vistos el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que las disposiciones legales y reglamentarias que quedan citadas, exceptúan del pago del impuesto de 0,25 por 100 que grava los bienes de las personas jurídicas, á los establecimientos de beneficencia gratuita:

»Considerando que la fundación á que este expediente se refiere es, sin duda alguna, de beneficencia gratuita, como así claramente se desprende de sus Estatutos, donde se consignan con toda claridad sus fines; y

»Considerando que se han cumplido en el presente caso con cuantos requisitos exigen las disposiciones vigentes en la materia para que pueda accederse á lo solicitado,

»Este Consejo en pleno es de dictamen que puede declararse á la Cofradía de huérfanas á Maridar, de Valencia, exenta del pago del impuesto creado por el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1912.—N. Reverter.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Fecita del día 26 de Junio.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de *Baltanás*.

Juez suplente de Alba de Cerrato, D. José Calleja.

Juez suplente de Quintana del Puente, D. Domingo Azorero Moreno.

En el partido de *Saldaña*.

Juez de Mantinos, D. Simón Hompanera Castrillo.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 25 de Junio de 1912.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes:

En el partido de *Saldaña*.

D. Aniceto de la Fuente, aspirante á Juez de Ventosa de Pisuegra.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 25 de Junio de 1912.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de ayer en los autos de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal civil, seguido á instancia de Don Luis Ruipérez Zamora, mayor de edad, casado, confitero y vecino de esta Capital, contra Doña Juliana Zamora Atienza, también mayor de edad y de la propia vecindad, viuda de Don Román Redondo Pinto, en su nombre y además como madre con patria potestad sobre sus hijos menores Jacinto, Eusebia y Romana Redondo Zamora, habidos en su matrimonio con el mentado Román, sobre pago de pesetas, he acordado que el día veinte de Julio próximo y hora de las once y en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Barrionuevo, número 12, se celebre subasta pública para la venta de las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Cevico de la Torre, de la propiedad de los demandados:

1.ª Una tierra al pago de Ruciales, de cabida de cinco cuartas, por el título, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas, pero que medida con posterioridad, ha resultado que hace cinco cuartas noventa estadales, equivalentes á cincuenta y dos áreas y noventa y

tres centiáreas; que linda por Norte con la de herederos de Don Joaquín Sanz, Poniente con la de Don Fernando Monedero, Mediodía la de Telesforo Chacón y Oriente la de Evaristo Zamora, antes por Norte los mismos herederos de Sanz y Solano la de Manuel Chacón; valuada en ciento noventa pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de Valdebazo, de cabida de diecisiete áreas y noventa y cuatro centiáreas, ó dos cuartas; que linda por Norte ejidos ó baldíos de Cevico, Sur la de D. Miguel Sanz, Oriente tierra de Manuel Calzada; antiguos Sur tierra de Juan Trejo, Oriente otra de herederos de Telesforo López y Poniente otra de los mismos; valuada en veinte pesetas.

3.ª Un majuelo de catorce áreas y cincuenta y ocho centiáreas, sito al pago de Carravalle; que linda por Norte tierra de Mariano Chacón, que hoy es majuelo de Nicasio Barrasa, Sur tierra de herederos de Telesforo Chacón, Oriente majuelo de Mariano Montes, antes Santiago, su padre, y Poniente el de Juan Antonio Mazo, antes Manuel López Medina; valuado en cincuenta pesetas.

4.ª Otro majuelo de cabida de diecisiete áreas y noventa y cuatro centiáreas; ó dos cuartas, sito al pago de Ruciales; que linda Norte el de Jesús Ruipérez, como hijo de su padre Saturnino, Sur el de herederos de Don Joaquín Monedero, antes de Leonardo Bujedo, Oriente otro de Eustaquio López y Poniente otro de Adela Inojal, antes de Casiano, su padre; valuado en cuarenta pesetas.

5.ª Otro majuelo de cabida de dieciocho áreas y treinta centiáreas, al pago de Ruciales de Abajo; que linda por Mediodía con otra parte igual que vendió á Juan Monedero, antes otra de herederos de Fermín Trejo, Poniente otro de herederos de Don Joaquín Sanz, Norte el de Avelina Julian, como hija de Lino, su padre, y Oriente tierra de Don Fernando Monedero, antes de su madre Doña María Diezquijada; valuado en cien pesetas.

6.ª Otro majuelo de cabida de dos cuartas, ó sean diecisiete áreas y noventa y cuatro centiáreas, al pago de la Cotarra Martín; que linda por Norte con el camino de Valladolid, Mediodía y Oriente con el camino del callejón y Poniente con viña de Zoilo Ruipérez; valuado en cien pesetas.

7.ª Otro majuelo al pago de Ruciales, de cabida de una cuarta, ó sean ocho áreas y noventa y siete centiáreas; que linda por Oriente el de Sebastián Ferrero, Mediodía el de Teresa López, Poniente el de Cipriano Zamora y Norte con el de herederos de Don Joaquín Sanz; antes lindó por Oriente con el de Juan Zamora y Poniente el de Pedro Miguel; valuado en veinte pesetas.

8.ª Una tierra al pago de Ruciales, de cabida de una cuarta, ó sean ocho áreas y noventa y siete centiáreas; que linda por Oriente tierra de herederos de Juan Zamora, Mediodía la de Cirilo Portillo, Poniente tierra

de Román Redondo y Norte el mismo Román, antes por Oriente la de Felipe Atienza y Poniente la de Telesforo Chacón; valuada en cuarenta pesetas.

9.ª Un majuelo de cabida de una cuarta, ó sean ocho áreas y noventa y siete centiáreas, al pago de Carravallés; linda por Oriente y Norte el de Estéban Abarquero, Mediodía camino de dicho pago y Poniente el de Mariano Calzada, antes lindó por Oriente el de Prudencio Abarquero y Poniente el de Félix Bujedo; valuado en veinticinco pesetas.

10. La mitad de la del número seis y un majuelo de cabida de una cuarta, ó sean ocho áreas y noventa y siete centiáreas, al pago de Carravallés; que linda por Oriente el de Pablo Frómista, Poniente el de Alejandro Trejo, Mediodía camino del pago y Norte ejidos; valuado en quince pesetas.

11. Una tierra al pago de Ruciales, de cabida de seis cuartas, ó sean cincuenta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas; que linda por Norte tierra de Juan Carazo, Mediodía la de Román Redondo, Oriente viña de Don Pedro Monedero y Poniente viña de Martín López; valuada en ciento ochenta pesetas.

12. Otra tierra al pago de la Redesa de Valdebazó, de cabida de una cuarta, ó sean ocho áreas y noventa y siete centiáreas; que linda por Norte la de Simón Paredes, Poniente la Redesa, Mediodía tierra de Saturnino Calleja y Oriente la de Enrique Nieto; valuada en quince pesetas.

13. Veintinueve cargas de cabida de entrada de uva, de diez arrobas de peso cada una, en el que hace trescientas, con una sisa que hace de cocina y todos los útiles necesarios para la elaboración del fruto en un lagar en el sitio denominado de Cameros, en el que se reserva otras veintinueve cargas y otra sisa para Juan Menades; son partícipes en él, como mayores partícipes, José Alba, Atanasio Calzada, Anselmo Mercado, Antonio Zamora y otros, ignorando lo que corresponde á cada uno, y linda por Norte y Poniente lagar de Gregorio Bureba, Oriente los de Secundino Julian y Mediodía el camino; valuada en veintinueve pesetas.

14. Mitad de una sisa y la mitad de una cuba de ciento cincuenta cántaros, todas de envás, en la bodega titulada Trás del Lagar Alto; que linda por Norte con bodega de Don Próculo Herrero, Oriente la de Cipriano Zamora, Mediodía el lagar titulado Alto y Poniente camino del Confesionario. La otra mitad de sisa y cuba la llevará Juan Mercado; valuada en diecisiete pesetas.

15. Una casa sita en casco de la villa de Cevico de la Torre, y su calle del Puerto, número once antiguo, sin que coste otro; que linda por la derecha entrando en ella con el corral de Desiderio Inojal, por la izquierda dicha calle del Puerto y por la espalda casa de Emeterio Palenzuela; mide de fachada diez metros y de longitud

quince, incluso un corral; consta de planta baja y alta con varias habitaciones y dependencias; valuada en cien pesetas.

16. Un majuelo al pago de la Campana, de cabida de ocho áreas y noventa y siete centiáreas; que linda por Norte el de Antonio Zamora, Sur el de Cipriano Zamora, Este la senda de los colmenares de Valdiezmil y Oeste camino de Cubillas; valuado en veinticinco pesetas.

17. Diecisiete cargas próximamente de cabida de entrada de uva, de á diez arrobas de peso cada una, en el que hace trescientas, con una sisa dentro, de una nave, cuyo lagar radica en el pago denominado de Cameros, siendo partícipes en él José Alba, Anselmo Mercado, Atanasio Calzada y otros, ignorando lo que corresponde á cada uno, y linda por Norte y Oeste lagar de Gregorio Bureba, Oriente el de Secundino Julian y otros, y Sur el camino; valuada en diecisiete pesetas.

18. Y la mitad de una sisa y la mitad de una cuba de ciento cincuenta cántaros, todo de envás, en la bodega titulada Trás del Lagar Alto; que linda por Norte con bodega de Don Próculo Herrero, Este la de Cipriano Zamora, Sur el lagar titulado Alto y Oeste el camino del Confesionario, cuya otra mitad de sisa y cuba la lleva el mismo Román Redondo; valuada en diecisiete pesetas.

Se trata de vender las relacionadas fincas para hacer pago á dicho demandante Don Luis Ruipérez Zamora, de quinientas pesetas por el principal, y doscientas cincuenta pesetas más para gastos y costas, haciendo un total de setecientas cincuenta pesetas.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad de las fincas deslindadas, de las cuales de la una á la trece inclusive están inscritas en el Registro de la propiedad á favor de D. Román Redondo, así como la número quince, sin que las restantes hayan sido inscritas á nombre de dicho Sr. Redondo, obran en autos y pueden ser examinados en la Secretaría todos los días hábiles, desde las nueve á las trece, sin que puedan pedir otros.

Dado en Palencia á veintidos de Junio de mil novecientos doce.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinfiorino Andrés.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACIÓN de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 21 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en la sala de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
115	Una cruz de oro con chispas.....	20
119	Un cubierto de plata, peso cuatro onzas y una pulsera chapeada de oro	16
129	Una cruz antigua de oro y diamantes con collar de bolas pequeñas	125
141	Un par pendientes de oro bajo, con topacios.....	3
152	Un par pendientes poleas de oro y aljófar y otro par de oro con diamantes	60
157	Un reloj de llave, cajas de plata.....	5
158	Un collar de bolas de oro con una cruz de ídem.....	30
161	Una medalla imperdible de plata.....	5
DE PRIMERA SUBASTA.		
Ropas y muebles.		
135	Una sábana y tres varas de tela.....	3
141	Una sábana y dos visillos.....	3
186	Una sábana, un manto de muletón, un manto de granadina con velo y una enagua.....	7
187	Un pañuelo de Manila	8
215	Una colcha de yute y otra de percal.....	6
228	Una falda y chaquetilla de lana.....	7
265	Una camisa de mujer, una enagua y un delantal.....	4
273	Una falda de algodón.....	3
288	Tres sábanas, un manto de punto, otro de estameña y tres faldas de percal.....	19
289	Una falda de algodón, cuatro varas de franeda y una sábana.....	5
290	Dos chalecos de piqué, dos chaquetas y un pantalón de dril.....	3
309	Una chaqueta de paño.....	3
310	Una chaqueta de paño.....	2
311	Una camisa de mujer, una enagua y una chambre.....	3
320	Una capa de paño, embozos de lana.....	10
333	Dos faldas de percal, dos enaguas y una toalla.....	6
349	Una chaquetilla de lana, un almohadón y un cubre mantillas	3
363	Un mantón de lana	9
380	Un corsé, tres servilletas y una camisa para niña.....	3
387	Una retazo de tela, tres mantillas de muletón y un pañuelo de algodón de punto.....	5
389	Un refajo de estambre.....	3
392	Dos manteles, tres toallas, una blusa de satén y un almohadón	2
395	Una mantilla toalla	7
426	Tres sábanas, un almohadón, tres enaguas, dos camisas de mujer y un cortinón	12
448	Una colcha de algodón de fábrica, siete varas de estameña, una falda y chaquetilla de algodón y una chaqueta de sedalina.....	11
450	Una mantilla toalla	8
467	Una camisa de mujer, un pantalón de lienzo, una enagua, dos almohadones, una toalla y un mantel.....	6
471	Un pañuelo alfombrado y una manta de viaje	14
478	Dos sábanas, dos pañuelos de seda y un mantel.....	9
487	Un mantón de lana.....	6
488	Una chaqueta y chaleco de lanilla.....	8
489	Dos sábanas, cuatro almohadones, dos toallas, dos servilletas y una mantilla de piqué.....	10
493	Una sábana, un cubre mantillas y una mantilla toalla ..	7
497	Una capa de paño, embozos de veludillo	10
505	Un manto de algodón y cuatro servilletas.....	3
511	Un mantón de lana.....	5
517	Una falda y chaquetilla de lana y un cubre mantillas...	5
518	Un pañuelo de Manila.....	14
523	Una funda de colchón y una toquilla de lana.....	5
524	Seis varas de tela, una camisa, una enagua, un calzoncillo y una toalla	3
526	Un pantalón de punto, una camiseta y una camisa de hombre.....	4
536	Una colcha de percal y dos pañuelos de seda.....	5
541	Una mantilla toalla.....	7
547	Dos sábanas.....	5
557	Una enagua, una camiseta y una chambre.....	3
561	Una chaqueta y chaleco de pana.....	4
574	Dos cortinones.....	3

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION — Pesetas.
602	Dos faldas de algodón y una chaquetilla de lana.....	5
618	Una sábana	3
622	Un catre de hierro	6
625	Una colcha de yuté y seis almohadones.....	7
626	Un colchón de lana para cama.....	20
637	Una capa de paño Astudillo, sin embozos.	7
639	Un pañuelo de merino	5
644	Una falda de algodón y un abrigo de pañete.....	5
649	Una falda de mezcla.....	3
661	Una chaqueta de paño.....	3
665	Un manto de merino, dos pañuelos de seda y una vara de tela de hilo.....	6
694	Una sábana, un mantel, una toalla y un pantalón de lienzo.....	4
696	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
669	Dos marineras de lana, una chaqueta y un pantalón de dril.....	5
705	Un mantón de lana	3
715	Una falda de mezcla, una enagua y un almohadón.....	4
719	Un mantón de lana	4
750	Una falda de algodón, cuatro almohadones y una camisa de mujer.....	3
758	Un corsé para niña, una blusa de piqué y tres varas de tela	3
762	Un pañuelo de seda, una enagua y una blusa de percal.....	4
766	Un cubre mantillas y una mantilla de muletón.....	3
769	Una colcha de lana	5
780	Una chaqueta y un pantalón de paño.....	4
782	Una capa de paño, embozos de veludillo	5
789	Dos sábanas, cuatro almohadones, una falda de algodón y dos enaguas.....	9
795	Una colcha de algodón de punto.....	6
800	Una colcha de algodón de fábrica.....	4
808	Una capa de paño, embozos de lana.....	10
811	Una colcha de algodón de fábrica, una sábana y tres almohadones	5
814	Una chaqueta de paño, seis servilletas de refresco y una camiseta.....	3
815	Una camisa de mujer y otra de hombre.....	2
840	Dos enaguas y un manto de muletón.....	5
862	Una colcha de yute, una falda de seda, otra de merino, una mantilla toalla, otra de muletón y un almohadón.....	17
878	Una capa de paño, embozos de lana	2
882	Una sábana y quince varas de franela algodón.....	5
906	Una sábana	4
918	Una colcha de algodón de punto.....	6
925	Dos colchas de algodón de punto, dos sábanas y dos almohadones	23
929	Dos sábanas y un almohadón	4
931	Dos faldas y cuatro varas de tela de algodón.....	6
937	Una colcha de lana adamascada, otra de algodón de fábrica, dos sábanas y dos almohadones.....	17
954	Una sábana	5
959	Una colcha de algodón de fábrica, una camisa de mujer, un almohadón y una falda y blusa de percal.....	3
970	Una chaqueta de astracán.....	7
973	Un pañuelo de merino y una mantilla toalla	5
977	Dos blusas de algodón, un vestido de ídem para niño, una golfa y una toalla.....	4
1008	Una falda de lana.....	7
1020	Dos colchas de algodón de punto y una mantilla toalla.....	12
1032	Un pañuelo alfombrado.....	10
1042	Una falda y chaquetilla de lana, una camisa de mujer, seis pañuelos y una blusa de percal.....	3
1049	Un pañuelo de crespón.....	2
1064	Una falda de percal y un almohadón.....	2
1072	Una falda de percal, un abrigo de merino y tres varas de lanilla	3
1085	Una falda de lana.....	5
1093	Una colcha de piqué.....	5
1095	Un mantón de lana.....	4
1100	Una falda de merino y una sábana	9
1105	Un manto de lana, una camiseta, un abrigo de merino y dos varas de puntilla	3
1120	Una camiseta y un calzoncillo.....	3
1126	Un delantal, una camisa de mujer, una enagua, dos servilletas, dos paños de lienzo y dos toallas.....	3
1129	Un edredón.....	4
1131	Un refajo de algodón.....	3
1136	Un pañuelo de Manila.....	6
1143	Una colcha de yute, dos cortinones y una sábana.....	10
1153	Tres camisas de hombre y una colcha de cuna.....	3
1158	Una capa de paño, embozos de lana, un corte de paño para un traje de hombre, una colcha de algodón de fábrica y un manto de estameña.....	17
1164	Un mantón de lana y un pañuelo de merino.....	12
1167	Una falda de algodón.....	3
1191	Una falda de merino.....	7
1197	Una chaqueta y chaleco de paño.....	3

Número del empeño	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION — Pesetas
1236	Una falda de merino y una blusa de lana.....	5
1243	Un cubremantillas, una camisa de mujer y una toalla...	3
1252	Una mantilla de seda.....	3
1253	Una enagua, una camisa de mujer y un pañuelo de algodón.....	3
1256	Un manto sin velo y un pañuelo de merino.....	5
1259	Una chaqueta y chaleco de paño.....	4
1267	Dos sábanas y dos almohadones.....	5
1281	Un corte de pantalón de paño.....	3
DE SEGUNDA SUBASTA.		
2101	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	5
2197	Dos trajes de pañete para niña.....	4
2339	Un abrigo de paño para señora.....	3
2356	Un abrigo de paño.....	4
117	Una capa de paño, embozos de lana.....	11

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 24 de Junio de 1912.—El Director Gerente de turno, Federico Ortíz.

Ayuntamientos.

Frechilla.

Acordado por la Junta municipal de asociados de esta villa, en sesión por ella celebrada con fecha 9 del corriente mes, el que se ejecuten las obras precisas y necesarias para el abastecimiento de aguas á esta población por su reconocida utilidad en bien de la salud pública, y que el pago del coste de dicha obra se verifique con fondos del presupuesto ordinario de este Municipio durante varios ejercicios, aun cuando para el primer pago aparece consignada cantidad bastante en el presupuesto del año corriente, sin perjuicio de aplicar la cantidad que obra en la Caja general de Depósitos procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios de esta población, se anuncia al público expresado acuerdo, á la vez que se hace saber que el proyecto, planos y condiciones para las obras de referencia se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se creyeren oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se formularen.

Frechilla 25 de Junio de 1912.—
El Alcalde, Maximiliano Redondo.

Responda de la Peña.

Terminada la formación de los apéndices al amillaramiento por el Ayuntamiento y Junta pericial, tanto

por lo que afecta á la riqueza rústica como á la urbana de este término municipal, que han de servir de base á los repartimientos respectivos en el año próximo, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarles los contribuyentes y formular las reclamaciones que vieren convenirles, advirtiendo que transcurridos sin verificarlo no serán oídas.

Responda de la Peña 25 de Junio de 1912.—El Alcalde, Isaías García.

Carrión de los Condes.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, esta Corporación en virtud de lo dispuesto en el art. 157 de la novísima ley de Reemplazos y 49 y 50 de las instrucciones y lo ordenado por la Superioridad, les ha declarado prófugos, por lo cual se instruye el oportuno expediente.

Por tanto se cita, llama y emplaza á dichos mozos, para que comparezcan ante mi Autoridad para ser conducidos ante S. E. la Comisión mixta, á cuyo fin ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca, captura y conducción á esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Mozos que se citan.

Núm. 24.—Tomás Arias Gil, hijo de Juan y Benita.

Núm. 34.—Daniel Carrión del Valle, hijo de Vicente y Cesárea.

Carrión de los Condes 26 de Junio de 1912.—El Alcalde, Martín Ramírez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.